PRESENTACIÓN

El idioma oficial de este documento es el español, para cualquier aclaración respecto a este documento publicado en otro idioma prevalecerá la versión en español.

Convenio de autorización, en lo sucesivo "Convenio", que celebran, por una parte, Símbolo de Pequeños Productores Global, Asociación Civil, en lo sucesivo "SPP GLOBAL", representado por **Jeroen Josef Agnes Pruijn** y por la otra parte, ***Nombre del Organismo de Certificación***, representado por ***Nombre del Representante***, en lo sucesivo "OC", al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas acordadas entre las dos partes, en lo sucesivo "Ambas Partes":

DECLARACIONES

I.- Declara SPP GLOBAL:

a) Que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo el nombre de "Símbolo de Pequeños Productores, Asociación Civil" y que en el momento de la firma del presente convenio tiene como domicilio Calzada de Tlalpan #3267, Int. 304, 3er piso, Santa Úrsula Coapa, Coyoacán, C.P. 04650, Ciudad de México, México; tel./fax: +52-55 52647205; info@spp.coop.

b) Encontrarse debidamente facultado para la celebración de este acto, es decir, contar con los derechos que le concede la facultad de firmar el presente convenio.

c) Que es su deseo autorizar a OC para operar el programa de certificación y registro del Símbolo de Pequeños Productores conforme las cláusulas del presente convenio.

II. Declara el OC:

a) Que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes de *Escriba el nombre de su país* bajo el nombre de *Escriba el nombre legal del organismo de certificación* y que en el momento de la firma del presente convenio tiene como domicilio *Escriba su domicilio actual*

b) Encontrarse debidamente facultado para la celebración de este acto, es decir, contar con los derechos que le concede la facultad de firmar el presente convenio.

c) Que es su deseo firmar el presente convenio con SPP GLOBAL para poder operar el programa de certificación y registro del Símbolo de Pequeños Productores conforme las cláusulas del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

1.1. Por virtud del presente convenio, las dos partes se obligan a respetar lo establecido en el "Procedimiento de Autorización de Organismos de Certificación" y sus eventuales anexos, publicado por SPP GLOBAL, en adelante el "Procedimiento de Autorización"

1.2. Mediante la firma del Convenio por Ambas Partes, SPP GLOBAL autoriza al OC operar el Programa de Certificación del Símbolo de Pequeños Productores.

1.3. En caso de que SPP GLOBAL autorice al OC, SPP GLOBAL puede concederle el uso del Símbolo de Pequeños Productores de acuerdo a lo establecido en el Reglamente grafico del Símbolo de Pequeños Productores, limitándose a la aplicación en materiales de difusión impresos o digitales, por el tiempo que dure la vigencia de la autorización.

1.4. Un OC a quien se le hubiese cancelado la autorización no podrá presentar una nueva solicitud de autorización hasta dos años posteriores a la cancelación

1.5. En caso de que al OC se le cancele la autorización por segunda vez no podrá presentar una nueva solicitud de autorización durante los cinco años siguientes inmediatos a la fecha en que le sea cancelada la autorización.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN

2.1. El OC se compromete a pagar las cantidades correspondientes a los conceptos y en los momentos que se señalan en el “Reglamento de Costos para Organismos de Certificación.

2.2. El OC se compromete a cubrir el costo de las evaluaciones de vigilancia, seguimiento y actualizaciones, de acuerdo con el Reglamento de Costos para Organismos de Certificación vigentes.

2.3. Tratándose de visitas de seguimiento que se deriven de alguna queja contra el OC, éste deberá cubrir el costo de la o las evaluaciones que procedan en el caso en que resulten fundadas las quejas:

2.4. El OC acepta que por virtud de este convenio que la falta de pago oportuno causa la suspensión automática del Convenio, con los efectos que se señalan en los párrafos 6.3.7, 6.3.7 y 6.3.8 de la cláusula sexta de este convenio. La suspensión de la autorización procederá sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que SPP GLOBAL pueda tomar con motivo del incumplimiento de este convenio, así como para exigir el pago de las cantidades debidas.

2.5. El costo del proceso de autorización, es decir, los honorarios y gastos de transportación, hospedaje, alimentación y eventuales gastos de los evaluadores por la realización de las visitas de evaluación del OC, sean estas iniciales, de seguimiento, anuales o de cualquier otro tipo; será cubierto por la OC.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL OC

Por virtud de este Convenio, el OC se obliga a:

3.1. Proporcionar a los evaluadores de SPP GLOBAL, la información, procedimientos y registros relacionados con su sistema de calidad que sean necesarios para la evaluación.

3.2. Permitir el acceso de los evaluadores de SPP GLOBAL a sus instalaciones administrativas y técnicas, para testificar las actividades relacionadas con el proceso de certificación.

3.3. Brindar a los evaluadores las facilidades para hacer cualquier comprobación razonable, a efecto de constatar la competencia del OC para realizar los procesos de certificación del Símbolo de Pequeños Productores.

3.4. Mantener implantado un sistema de la calidad y técnico, durante la vigencia de la autorización.

3.5. Procurar que ningún certificado o registro sea utilizado por el OC, o por alguien autorizado por éste, con fines promocionales o publicitarios sin autorización expresa del evaluado.

3.6. Notificar por escrito a SPP GLOBAL dentro de los 20 días naturales siguientes, cualquier cambio relacionado con:

3.6.1. La figura jurídica, nombre comercial, de propiedad u organizacional, como su domicilio;

3.6.2. Órganos de gobierno, la alta dirección y el personal clave;

3.6.3. Políticas o Procedimientos técnicos, cuando aplique;

3.6.4. Personal, equipo, instalaciones u otros recursos, cuando sean significativos;

3.6.5. Cualquier otro aspecto que pueda afectar su capacidad y competencia.

3.6.6. Cualquier proceso de suspensión o cancelación de sus autorizaciones o acreditaciones para programas distintos al Símbolo de Pequeños Productores, así como sus causas.

3.7. Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación, atendiendo a su imparcialidad, independencia, integridad y confidencialidad.

3.8. Proporcionar cuando sea pertinente el acceso a aquellos documentos que permitan comprender el nivel de dependencia e imparcialidad del OC entre sus diferentes órganos de gobierno.

3.9. Hacer del conocimiento de sus clientes el Procedimiento específico para el tratamiento de apelaciones, disputas, quejas o sugerencias, y, de acuerdo a éste, atender y dar respuesta oportuna de los solicitantes;

3.10. Aceptar al evaluador o a los evaluadores en entrenamiento que SPP GLOBAL proponga como integrante o integrantes del grupo evaluador.

CUARTA.

4.1. El OC deberá:

4.1.1. Demostrar el cumplimiento con la Guía ISO/IEC 17065 “Requisitos Generales para Organismos que Operan Sistemas de Certificación de Producto, esto puede ser mediante una acreditación;

4.1.2. Cumplir con el procedimiento de Autorización de Organismos de Certificación;

4.1.3. Dar oportunamente la información necesaria a los solicitantes de la certificación o registro, la cual incluye los requisitos generales para la evaluación de acuerdo al tipo de actor y tipo de procedimiento o modalidad, como puede ser:

- Inclusión de eventual Maquilador en la evaluación
- Inclusión de eventual Intermediario en la evaluación
- Inclusión de eventual usuario en la evaluación
- Tipo de procedimiento a aplicar

4.1.4. Evaluar la Norma General del Símbolo de Pequeños Productores.

4.1.5. Evaluar y cumplir el Código de Conducta del Símbolo de Pequeños Productores

4.1.6. Aplicar el procedimiento para la Certificación de Organizaciones de Pequeños Productores

4.1.7. Aplicar el procedimiento para el Registro de Compradores

4.1.8. Aplicar las Directrices Generales de Aplicación al Sistema SPP

4.1.9. Aplicar el Procedimiento para la Calificación de Evaluadores y Dictaminadores.

4.1.10. Aplicar el Formato de Calificación de Evaluadores y Dictaminadores.

4.1.11. Aplicar el Procedimiento de Determinación de Riesgos

4.1.12. Aplicar y cumplir el Reglamento Gráfico del Símbolo de Pequeños Productores.

4.1.13. Cumplir con el Reglamento de Costos del Símbolo de Pequeños Productores

4.1.14. Cumplir con el Reglamento de Costos para Organismos de Certificación

4.1.15. Publicar y cumplir las tarifas de costos de evaluación del programa de Símbolo de Pequeños Productores.

4.1.16. Aplicar y/o cumplir eventuales nuevos formatos y procedimientos que SPP GLOBAL y que apliquen a los OC y sus actividades en el marco de este Convenio.

4.2. En el caso que los Procedimientos y/o regulaciones del OC varían de los arriba indicados por SPP GLOBAL, el OC puede solicitar la aprobación de sus Procedimientos y/o regulaciones propias, por considerarlas equivalentes,

4.3. El OC debe presentar el tarifario del programa de certificación del SPP a SPP GLOBAL para que este sea autorizado. En el caso de actualización de sus tarifas, también debe presentarlo a SPP GLOBAL para su autorización.

4.4. El OC es en todos los casos el único responsable de cubrir los costos directos y/o indirectos que generen los compromisos que éste contrae con sus clientes. SPP GLOBAL no se hará en ningún caso responsable de estos costos ni daños y perjuicios ocasionados por el OC hacia terceros.

4.5. El OC es responsable de ejecutar un programa de Evaluaciones de Control, de acuerdo a los Procedimientos de Certificación, Registro y Determinación de Riesgos de SPP GLOBAL.

4.6. Si el OC evalúa tanto la Certificación Orgánica como la Certificación SPP de las Organizaciones de Pequeños Productores y/o Empresas correspondientes, deberá programar con tiempo las fechas de la Evaluación In Situ SPP de tal manera que las fechas coincidan con las de la evaluación orgánica[1], salvo excepciones. La información que recopilen en la evaluación para la certificación orgánica deberán utilizarla como complemento de la evaluación del Símbolo de Pequeños Productores.

QUINTA. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

5.1. El OC acepta que la decisión de otorgar o negar la autorización solicitada; o bien de suspender o cancelar la que se le hubiere otorgado, corresponde a SPP GLOBAL

5.2. Las causas por los que puede suspenderse la autorización del OC son:

- No llevar a cabo las acciones que compete al OC respecto al Marco Regulatorio del SPP con las Organización de Pequeños Productores o con las empresas.

SEXTA. AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SÍMBOLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

6.1. El OC reconoce que SPP GLOBAL es la única instancia facultada para otorgar licencias de uso del Símbolo de Pequeños Productores.

---

[1]Para que las fechas de ambas evaluaciones puedan coincidir, el Organismo de Certificación puede utilizar los lineamientos definidos en el Procedimiento de Emisión, Modificación y Ampliación de Certificados y Registros

6.2. La autorización no implica cesión o transmisión alguna del símbolo a favor del OC, por lo que el OC sólo está facultado a usar el Símbolo de Pequeños Productores en los términos que indica el Reglamento Gráfico del Símbolo de Pequeños Productores. El OC se obliga a indemnizar a SPP GLOBAL como consecuencia del uso indebido que haga este último del Símbolo de Pequeños Productores

6.3. En caso de que SPP GLOBAL otorgue la autorización solicitada al OC, éste se obliga a:

6.3.1. Declarar que está autorizado sólo con respecto a los servicios relacionados el Símbolo de Pequeños Productores para los cuales SPP GLOBAL le ha otorgado la autorización;

6.3.2. El OC no debe usar la autorización de manera que afecte la reputación de la SPP GLOBAL;

6.3.3. Al hacer referencia en los medios de comunicación, tales como documentos, folletos o anuncios a su condición de OC autorizado, el OC deberá utilizar en forma apropiada el texto siguiente, llenando según corresponda, los espacios entre paréntesis: “Organismo de certificación autorizado para operar el programa de Certificación y Registro del Símbolo de Pequeños Productores, indicando en el escrito el [Número de autorización]

6.3.4. Asegurarse por los medios legales idóneos, que cuando sus clientes hagan alusión a ellos, utilicen la frase siguiente: “Certificación realizada por [nombre del Organismo de Certificación] bajo autorización de SPP GLOBAL [número de la autorización]

6.3.5. Notificar a SPP GLOBAL, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, cualquier utilización indebida o infracción relativa al Símbolo de Pequeños Productores, de la que tenga conocimiento;

6.3.6. Cesar inmediatamente en el uso del Símbolo de Pequeños Productores, así como de toda la publicidad que de cualquier forma contenga alguna referencia de este, en caso de vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización.

6.3.7. En caso de que el OC haya renunciado a su autorización o que la haya perdido por vencimiento y/o cancelación de esta, deberá presentar a SPP GLOBAL, las acciones que tomará para proteger a las Organizaciones de Pequeños Productores que haya certificado y Compradores que haya registrado.;

6.3.8. Devolver a SPP GLOBAL los documentos de autorización originales, en caso de la cancelación de esta.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

7.1. Para efectos del presente Convenio, información confidencial significa cualquier información comunicada por cualquiera de las partes a la otra en cualquier forma o medio incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, de forma verbal, electrónica, visual, por escrito o en cualquier otra forma tangible, identificada como confidencial y/o propiedad de la parte que la revele (en lo sucesivo “Información Confidencial”).

7.2. Ambas Partes se comprometen a no revelar, publicitar o divulgar a terceras personas la Información Confidencial de la otra Parte a la que tengan acceso por virtud del presente Convenio, en el entendido de que no se considerará Información Confidencial para efectos de este instrumento aquella información que:

7.2.1. haya sido o sea hecha pública por el titular de dicha información;

7.2.2. esté contenida en expedientes y/o documentos públicos;

7.2.3. haya sido o sea comunicada a terceros por el propietario de dicha información, y éstos la hagan pública;

7.2.4. deba ser divulgada por disposición de ley o por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

OCTAVA. RESCISIÓN AUTOMÁTICA

8.1. En el supuesto de que el OC incumpla lo previsto por este Convenio, SPP GLOBAL notificará al OC por escrito, dando oportunidad a que dentro de los 15 días hábiles posteriores se presenten las consideraciones correspondientes y una vez realizado este proceso se podrá rescindir el mismo automáticamente, y sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso por escrito al OC. En dicho caso, este Convenio se rescindirá al momento en que el OC reciba la notificación conforme a la cláusula Novena de este documento. La rescisión operará sin perjuicio de las acciones y/o derechos que correspondan a SPP GLOBAL y/o a los clientes del OC, incluyendo la reparación de los daños y perjuicios que Ambas Partes afectadas hayan sufrido.

8.2. La rescisión del presente Convenio traerá como consecuencia la suspensión inmediata de la autorización del uso del Símbolo de Pequeños Productores.

8.3. El presente Convenio se tendrá por terminado en forma anticipada sin necesidad de declaración judicial o notificación entre Ambas Partes, en caso de que, por cualquier motivo, le sea cancelada la autorización al OC.

NOVENA. COMUNICACIONES ENTRE AMBAS PARTES

9.1. El OC se obliga a mantener informado de manera oportuna:

9.1.1. Las solicitudes de certificación o registro recibidas y debidamente completadas.

9.1.2. El inicio del proceso de certificación o registro de cualquier solicitante.

9.1.3. El dictamen resultado del proceso de certificación o registro de cualquier solicitante.

9.1.4. La cancelación de cualquier certificado de conformidad o registro.

9.1.5. El programa de Evaluaciones de Control conforme marcado en los Procedimientos de Certificación, Registro y Determinación de Riesgos de SPP GLOBAL.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se regirá por lo estipulado por las partes, y en su defecto por las disposiciones señaladas en la **cláusula Cuarta** de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

11.1. Encabezados: Los encabezados, membretes, números o títulos de este Convenio se incluyen únicamente para facilitar la referencia, y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este Convenio.

11.2. Cesión: Ambas Partes no podrán ceder, enajenar o transmitir las obligaciones y/o derechos derivados de, o relacionados con, el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra y sujeta a las condiciones de la Legislación y Procedimientos vigentes.

11.3. Modificaciones: Ninguna reforma, variación, modificación o renuncia a cualesquier término o condición de este Convenio, a menos que se haga constar por escrito firmado por Ambas Partes.

11.4. Autonomía de disposiciones: La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, solo afectará a dicha disposición, y por lo tanto no afectará a las demás disposiciones aquí pactadas, las cuales conservarán su fuerza obligatoria.

11.5. Acuerdo Integro: Este Convenio constituye el acuerdo íntegro habido entre Ambas Partes en relación con la materia de este, y sustituye a todas las negociaciones, acuerdos y/o convenios llevados a cabo previa o simultáneamente a su firma.

Enteradas Ambas Partes del contenido y fuerza legal del presente Convenio, éstas acuerdan obligarse en los términos de este.

Lugar Fecha

Jeroen Josef Agnes Pruijn	*Escriba el Nombre del Representante del OC*
Nombre y Firma	Nombre y Firma
Representante	Representante
SPP GLOBAL	OC